

**ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA
JEC.JE/317/2020, ENTRE LA ITAIPU
BINACIONAL, LA UNIVERSIDAD CATÓLICA
NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN.-**

Por un lado, la ITAIPU, Entidad Binacional constituida en los términos del Artículo III del Tratado firmado entre la República del Paraguay y la República Federativa del Brasil, el 26 de abril de 1973, con sedes en Asunción - Paraguay, en la Avda. España N° 850 c/ Perú, con Registro Único del Contribuyente N° 80013737-0, y en Brasilia - DF, Brasil, en el Sector Comercial Norte (SCN), Cuadra 04, Bloque B, Edificio Centro Empresarial VARIG - Sala 101, CEP 70.714-900, con escritorio en la Ciudad Foz do Yguazu - PR, en la Avenida Silvio Américo Sasdelli N° 800, Villa A, camino a la Usina Hidroeléctrica de ITAIPU, localizada en la Avenida Tancredo Neves N° 6.731, Foz do Yguazu -PR, inscripta en el Catastro Nacional de las Persona Jurídicas, del Ministerio de Hacienda del Brasil, bajo el N° 00.395.988/0001-35; representada en este acto por su Director General Paraguayo, **ERNST F. BERGEN** y por su Director General Brasileño, **JOAQUIM SILVA E LUNA**, en adelante "ITAIPU";

por el otro lado, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN**, constituyendo domicilio en el Campus San Lorenzo , Ruta Mcal. José F. Estigarribia Km. 11, representada en este acto por la Prof. Dra. **ZULLY VERA DE MOLINAS**, denominada en adelante la **UNA**; y,

la **UNIVERSIDAD CATÓLICA "NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN"**, con domicilio en Independencia Nacional y Comuneros de la ciudad de Asunción, representada en este acto por su Rector el Pbro. **NARCISO VELÁZQUEZ FERREIRA**, en adelante la **UC**;

resuelven, celebrar el presente **ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA**, que se registrá por las cláusulas y condiciones siguientes:

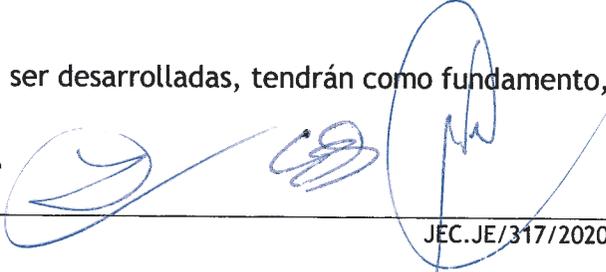
CAPÍTULO I
OBJETO

CLÁUSULA PRIMERA - El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases y condiciones de cooperación entre las partes, para la promoción de iniciativas de uso de energías renovables y protección del medio ambiente, que comprenden actividades y proyectos de investigación, desarrollo, innovación y fomento de la formación académica de las instituciones en estas áreas, que permitan el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Parágrafo Primero - Las partes convienen que el presente Acuerdo de Cooperación tiene calidad de "Acuerdo Marco" y será aplicable en áreas de interés de la ITAIPU Binacional.

Parágrafo Segundo - Las actividades a ser desarrolladas, tendrán como fundamento, pero no se limitarán a:


Jefe de Dpto. de Licitaciones y Contratos
JEC.JE


JEC.JE/317/2020

- 1) Diseño, elaboración y ejecución conjunta de proyectos e investigaciones de interés mutuo;
- 2) Intercambio, asesoramiento y apoyo técnico científico entre las partes;
- 3) Creación de un banco de ideas para trabajos de tesis de grado y posgrado de interés de las partes
- 4) Incorporación de alumnos de último curso o profesionales recién recibidos en modalidad de pasantías y/o aprendizaje por tiempo limitado, de acuerdo a la reglamentación de ITAIPU;
- 5) Intercambio y utilización de conocimiento científico - tecnológico resultante del trabajo de investigación desarrollado entre las partes.

CAPÍTULO II DOCUMENTOS INTEGRANTES

CLÁUSULA SEGUNDA - El presente Acuerdo se rige por las cláusulas y condiciones en él contenidas y por las Directrices y Cronograma adjunto (Anexo I), que debidamente rubricado integra este Instrumento. Se anexan además los siguientes documentos:

- Notas E/GP-017429/2020 a la UNA y E/GP-017431/2020 a la UC, de fecha 10/06/2020
- Nota de la UC N° 369/2020 del 21/07/2020
- Nota de la UNA N° 580/2020 del 26/06/2020

Parágrafo Único - Los términos y condiciones de este Acuerdo y del Anexo I prevalecerán sobre otros entendimientos o acuerdos anteriores entre las partes, sean verbales o escritos, referentes a las condiciones en él establecidos.

CAPÍTULO III DE LA GESTIÓN DEL ACUERDO

CLÁUSULA TERCERA - Las partes designarán por escrito a los Gestores del presente Acuerdo, quienes actuarán en su representación.

Parágrafo Primero - Los Gestores serán designados mediante correspondencia formal remitida dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, después de la firma de este Acuerdo.

Parágrafo Segundo - Las partes podrán sustituir en cualquier momento, temporal o definitivamente, a sus Gestores, mediante comunicación escrita.

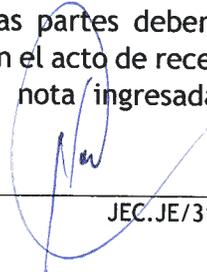
Parágrafo Tercero - Las partes serán responsables de todas las gestiones que guarden relación con la ejecución de este Acuerdo.

CLÁUSULA CUARTA - Todas las comunicaciones entre las partes deberán ser hechas por escrito entre los Gestores designados y protocolizadas en el acto de recepción. Debiendo remitir también por correo electrónico, copia de la nota ingresada a la Institución.


Jefe de Dpto. de Licitaciones y Contratos
.JEC.JF






JEC.JE/317/2020

Cuando sean dirigidas a ITAIPU, deberán ser remitidas a

ITAIPÚ Binacional
Dirección de Coordinación Ejecutiva
Avda. España 850 c/ Perú
Asunción - Paraguay

Cuando estén dirigidas a la UC, deberán ser encaminadas a

UNIVERSIDAD CATÓLICA "NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN"
Independencia Nacional y Comuneros
Asunción - Paraguay

Cuando estén dirigidas a la UNA, deberán ser encaminadas a

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
Campus San Lorenzo, Ruta Mcal. José F. Estigarribia Km. 11
San Lorenzo - Paraguay

Parágrafo Primero - Cualquier alteración de la información aquí establecida, deberá ser notificada a la otra parte por escrito, para que sea válida.

CAPÍTULO IV **DE LAS ATRIBUCIONES**

CLÁUSULA QUINTA - Para la ejecución de este Acuerdo, las partes tendrán las siguientes obligaciones:

I - ITAIPU

1. Desarrollar, en conjunto con las Universidades, proyectos de interés aplicables al Objeto del presente Acuerdo;
2. Aprobar Planes de Trabajo referentes a cada Convenio a formalizarse;
3. Asignar recursos humanos propios para orientar, coordinar y supervisar el desarrollo del presente Acuerdo;
4. Organizar y convocar a reuniones de trabajo entre las partes;
5. Realizar el seguimiento y monitoreo con el fin de consolidar los resultados obtenidos de la implementación de cada proyecto o actividad desarrollada;
6. Intercambiar toda información inherente a la ejecución del objeto de este Acuerdo, con observancia a sus normativas internas que fueren aplicables;
7. Designar, si fuere necesario, un Equipo Técnico de Apoyo, para la ejecución de las actividades a ser programadas y ejecutadas.

II. UNIVERSIDADES

Fecha de Emisión de Licitaciones y Contratos:
J.E.C. J.F.

1. Comunicar por escrito a la ITAIPU el nombre del profesional responsable que deberá acompañar la implementación de este Acuerdo, durante su vigencia, así como la lista del personal involucrado en el desarrollo de las actividades de este Instrumento;
2. Elaborar, en conjunto con ITAIPU, proyectos de interés aplicables al objeto del presente Acuerdo;
3. Ejecutar los proyectos de interés que derivaren de este Acuerdo;
4. Participar en las reuniones técnicas convocadas por el equipo técnico gestor del Acuerdo, conforme necesidad. Las mismas tendrán por sede las oficinas de ITAIPU en Asunción o en la Central Hidroeléctrica en Hernandarias, indistintamente. En caso de que esto no sea posible, las reuniones se realizarán por medios electrónicos y tendrán por temario fundamentalmente el desarrollo y avance de los trabajos;
5. Permitir el uso de sus laboratorios e instalaciones, de acuerdo a su disponibilidad, para realizar actividades académicas de investigación respetando las normas de cada Universidad;
6. Intercambiar con la ITAIPU, toda información inherente a la ejecución del presente instrumento;
7. Asumir la responsabilidad de las cargas de naturaleza laboral (pago de salario y otros), así como los de naturaleza de seguridad de sus funcionarios (nombrados y contratados) designados para cumplir las actividades objeto de este Acuerdo, sin transferir a la ITAIPU ninguna responsabilidad en estos conceptos;

Asimismo, responsabilizarse por los perjuicios causados por sus funcionarios designados, a las personas o al patrimonio de la ITAIPU, durante la vigencia del Acuerdo, resultantes de actos u omisiones dolosas o culposas, tales como negligencia, imprudencia o impericia;
8. Responder ante cualquier accidente que sufrieren sus funcionarios designados durante el desarrollo de las actividades establecidas en este Acuerdo, quedando exenta la ITAIPU de cualquier responsabilidad;
9. Propiciar Acuerdos y/o Convenios específicos de tal manera a acompañar los requerimientos que fueran identificados a lo largo de la ejecución de este instrumento;
10. Promover la divulgación de los avances y logros de las actividades, de común acuerdo con la ITAIPU y conforme con las condiciones aquí establecidas;
11. Los Gestores de las **UNIVERSIDADES** deberán presentar Informe semestral sobre las actividades ejecutadas y un informe final sobre los resultados logrados.

CLÁUSULA SEXTA-

Las partes se comprometen a colaborar y mantener una estrecha relación de trabajo para lograr los objetivos de este Acuerdo de Cooperación, así como para prestar su mejor esfuerzo para la realización de las actividades consensuadas, supeditadas a la disponibilidad de financiamiento y de las condiciones necesarias para su aplicación.


Jefe de Dpto. de Licitaciones y Contratos
JEC.JE




JEC.JE/317/2020

CAPÍTULO V DE LA IMPLEMENTACIÓN DE CONVENIOS

CLÁUSULA SÉPTIMA - Para la ejecución del Objeto previsto en la Cláusula Primera, las partes podrán formalizar además otros Convenios y /o Acuerdos, para la implementación de proyectos específicos, definidos en Planes de Trabajo, debidamente aprobados:

Parágrafo único - El Plan de Trabajo aludido deberá contener, como mínimo, cuando sea aplicable, las siguientes informaciones:

- a) descripción completa y detallada del objeto a realizar;
- b) recursos necesarios para la ejecución del proyecto con la respectiva memoria de cálculo o planilla auxiliar;
- c) alcance del objeto del Convenio, indicando metas cualitativas, cuantitativas, directas e indirectas a ser alcanzadas, detallando en lo posible las informaciones referentes a las mismas;
- d) cronograma físico con la descripción detallada de las actividades, etapas o fases de ejecución, con previsión de la duración de cada una de ellas y, cuando fuere el caso, el respectivo plan de desembolso de los recursos financieros, con la distribución de la responsabilidad de aporte de cada una de las partes;
- e) plan de aplicación de las partes con el detalle de los recursos contemplando todos los gastos realizados, tales como: costo de personal, adquisiciones de bienes y servicios, viajes nacionales e internacional, entre otros;
- f) descripción e identificación de los bienes de propiedad de la ITAIPU, que eventualmente podrían ser cedidos, durante la vigencia del Convenio;
- g) mecanismos y metodología de acompañamiento y control de calidad de las acciones a ser ejecutadas;
- h) responsabilidades de las partes.-

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

CLÁUSULA OCTAVA - El presente Acuerdo no obliga a la transferencia de Recursos Financieros entre las partes. Cada cual será responsable de los gastos eventualmente realizados, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria.

Parágrafo único - Para la ejecución de las actividades pactadas en el presente instrumento que importen transferencias de recursos financieros, las partes deberán observar sus respectivas normas.

CAPÍTULO VII DE LA PUBLICIDAD

CLÁUSULA NOVENA - Las partes se comprometen a someter a un acuerdo formal previo con relación a publicaciones a realizarse sobre informaciones referentes a este Instrumento, considerando lo establecido en el Capítulo VIII "De la Confidencialidad", así como también a mencionar explícitamente la naturaleza y procedencia de la cooperación.-

CAPÍTULO VIII DE LA CONFIDENCIALIDAD

CLÁUSULA DÉCIMA - Toda información que no sea de dominio público, que cualquiera de las partes obtenga de la otra en relación a este Acuerdo, el trabajo involucrado, los resultados y detalles de dicho trabajo y cualquier otro conocimiento, deberán ser mantenidos en estricta confidencialidad. Para todos los efectos del presente Instrumento, la información confidencial comprende, toda información divulgada por cualquiera de las partes, ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible que haya sido entregada a la otra parte.

Parágrafo Primero - Ninguna de las partes podrá usar el nombre, abreviación, emblema o sello oficial de la otra, con propósitos ajenos a los expresados en este instrumento, ni asociarlo a ninguna de sus actividades comerciales, excepto con el previo consentimiento escrito de la otra.

Parágrafo Segundo - Ninguna de las partes podrá llevar a cabo ninguna acción que afecte adversamente la reputación de la otra, o que lleve sus ideales y objetivos a disputa. Ambas partes manifiestan conocer los objetivos de la otra. Cualquiera de las partes gozará del derecho de requerir disminuir la reputación o neutralidad de la otra, o pueda ser consiente con sus principios, políticas o programas.

Parágrafo Quinto - Ambas partes, deberán remitirse por escrito, un listado en el que conste la designación de el/los funcionario/s interviniente/s en el proyecto, así como cualquier modificación que pudiera ser realizada al mismo.

Parágrafo Sexto - Los funcionarios y empleados intervinientes, durante la vigencia del Acuerdo y con posterioridad a su terminación, no podrán utilizar, disponer, copiar, transmitir, divulgar, difundir a ninguna otra institución o persona, la información obtenida en el proceso, debiendo ser considerada la misma estricta y absolutamente confidencial; y todo tipo de información que sean revelados, descubiertos o preparados por los mismos, serán utilizados solamente para los propósitos de las actividades desarrolladas.

CAPÍTULO IX DE LA PROHIBICIÓN DE CESIÓN

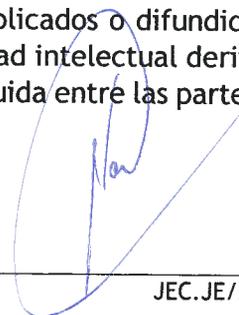
CLÁUSULA DECIMO PRIMERA - Ninguna de las partes podrá ceder sus derechos y obligaciones emergentes de este Acuerdo, total o parcialmente, salvo expreso acuerdo, previo y por escrito de las partes.

Parágrafo Único- Las UNIVERSIDADES se comprometen a dar el debido reconocimiento a la ITAIPU y a sus empleados en trabajos publicados o difundidos bajo cualquier formato como resultado de este acuerdo. La propiedad intelectual derivada de cualquier prototipo, trabajo publicado o difundido, será distribuida entre las partes según lo que sea establecido en los Convenios específicos.


Jefe de Departamento de Licitaciones y Contratos
JEC-JE







CAPÍTULO X DE LA VIGENCIA

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - El presente Acuerdo tendrá vigencia por el plazo de 36 (treinta y seis) meses, contados a partir de su firma, pudiendo prorrogarse de común acuerdo entre las partes, por períodos que convengan y limitada la vigencia total, a 60 (sesenta) meses.

CAPÍTULO XI DE LA RESCISIÓN

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA - Este Acuerdo podrá ser rescindido en cualquier momento por cualquiera de las partes o a solicitud de una de ellas, previa comunicación escrita a la otra con 60 (sesenta) días de antelación, sin perjuicio de las actividades en ejecución.

CAPÍTULO XII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA - Este Acuerdo podrá ser alterado en cualquier momento, por decisión conjunta de las partes, mediante la celebración de Aditivo, siempre que el objeto no sea modificado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA - Eventual tecnología desarrollada en la ejecución de este Acuerdo será compartida entre las partes para su utilización, respetando las condiciones por ellas establecidas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA - El presente Acuerdo no excluye la firma de otros Acuerdos o Convenios bilaterales y/o multilaterales entre las partes con otros Organismos públicos, privados, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares o complementarias a este Instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA - Cada parte será responsable por eventuales perjuicios causados por ella o por sus designados, a personas o cosas en la ejecución de este Acuerdo, y resultantes de los actos u omisiones culposas, tales como negligencia, imprudencia o impericia.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA - Las partes declaran que no tienen impedimento legal alguno para la implementación de este Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA - La omisión o tolerancia de las partes den exigir el cumplimiento de las disposiciones aquí pactadas, no constituirán novación o renuncia, ni les afectará el derecho de exigir, en cualquier momento, el fiel cumplimiento de lo acordado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - Las UNIVERSIDADES deberán conocer y respetar la Política y las Directrices de Equidad de Género de la ITAIPU, a través del Gestor.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA - Los casos omitidos y/o situaciones contradictorias de este Acuerdo deberán ser resueltos mediante conciliación entre las partes, a la luz de la legislación y de los reglamentos que rigen la materia, con previa comunicación escrita del hecho, consignando el plazo para la respuesta, en un mínimo de 30 (treinta) días.

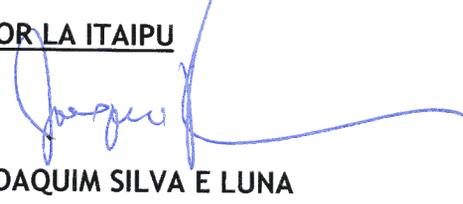
CAPÍTULO XIII
DE LA SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS Y DE LA JURISDICCIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA - Para dirimir eventuales divergencias resultantes de la interpretación del presente Acuerdo de Cooperación, las partes se comprometen a una solución amistosa, acordando someterse, no obstante, a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Asunción, Paraguay.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación del contenido del presente ACUERDO DE COOPERACIÓN, firman las partes (3) tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Asunción, 08 de octubre de 2020 -

POR LA ITAIPU

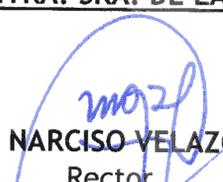


JOAQUIM SILVA E LUNA
Director General Brasileño



ERNST F. BERGEN
Director General Paraguayo

POR LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "NTRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN"



Pbro. NARCISO VELAZQUEZ
Rector

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN



Prof. Dra. ZULLY VERA DE MOLINAS
Rectora

